



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b> los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — — <b>ADMINISTRACION</b> Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b> La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NUM. 1.º

*Negociado 1.º—Elecciones.—Convocatoria.*

Existiendo dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Almiruete y haciendo uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido á bien convocar á elección parcial en dicho pueblo, para cubrir aquéllas.

La elección tendrá lugar el día 23 del actual, debiendo verificarse con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 26 de Abril, 2 de Junio y 24 de Noviembre de 1909.

La Junta municipal del Censo se reunirá el Domingo 9 del corriente, á los efectos del artículo 37 de la ley Electoral, y el Domingo 16 para la proclamación de Candidatos, de conformidad con el artículo 24 y siguientes de la citada Ley, verificándose el escrutinio general el Jueves posterior á la elección, según preceptúa el artículo 50 de la expresada Ley.

La Alcaldía, una vez verificada la proclamación de Candidatos el Domingo 16 del actual, lo participará á este Gobierno, expresando si por no haber sido propuestos más Candidatos que el número de vacantes, hubiesen sido proclamados Concejales según el artículo 29 de la ley Electoral, y en caso contrario, si hubiese lugar á elección, dará cuenta á este Gobierno, una vez verificada, del resultado de la misma, y el Jueves inmediato del escrutinio ge-

neral, siempre por el medio más rápido posible. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación al Ayuntamientos de Almiruete.

Guadalajara 5 de Marzo de 1913.

Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

*Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.*

Por el presente se pone en conocimiento de todos los tenedores de créditos comprendidos en la ley de Conversión, ó sean los que procedan de devengos efectuados en la penúltima campaña de la isla de Cuba n el llamado Corte de cuentas, que comprende los meses de Mayo de 1877 á fin de Junio de 1878, que no estén prescritos con arreglo al artículo 14 de la ley de Presupuestos de Cuba de 1890 á 1891, que para no incurrir en la caducidad de que trata el artículo 28 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, deben promover nueva reclamación por cada crédito en el papel de la clase correspondiente, con arreglo á la vigente ley del Timbre, antes del 4 de Julio de 1916, fecha en que expiran los cinco años que concede la citada ley de Contabilidad.

Madrid, 25 de Enero de 1913.—El Coronel-Jefe, Gonzalo Velasco.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

La Gaceta de Madrid del día 22 del mes corriente publica el Real decreto, fechado el día anterior, reformando varias disposiciones de la Instrucción de Contabilidad de Obras Públicas de 5 de Octubre de 1883 y del Real decreto de 26 de Mayo de 1905,



## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Marzo del año 1913

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Marzo.	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros de incendios....	>	
Sección de Instrucción pública.....	1.096	
2.º Instituto y Escuelas Normales.....	5.020	40
Bibliotecas .....	188	33
Gastos del Correccional y estancias de penados .....	1.374	54
Idem de presos á disposición de la Audiencia .....	>	
3.º Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....	>	
Reparación de edificio Correccional .....	88	33
Estancias de dementes .....	4.166	66
Hospital provincial .....	7.341	66
4.º Casa de Expósitos .....	10.802	
Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos .....	1.684	50
Suscripciones obligatorias .....	20	83
5.º Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial. ....	1.750	
Anuidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo .....	>	
6.º Intereses de demora por servicios contratados .....	>	
Quintas .....	4.116	66
Eecciones .....	250	
Personal de Secretaría y porteros.....	2.650	
Idem de la Contaduría.....	791	75
Idem de la Depositaria y Archivo.....	479	16
7.º Idem de la Sección de Cuentas.....	750	
Idem de Obras públicas .....	801	25
Idem de Comisiones especiales.....	250	
Pensiones .....	1.122	85
8.º Calamidades .....	291	66
9.º Imprevistos obligatorios .....	388	33
<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
1.º Carreteras y caminos vecinales .....	>	
Puentes .....	418	55
Conservación de fincas y puentes provinciales .....	406	25
2.º Suministro de bagajes .....	750	
3.º Gastos de representación al Sr. Presidente. ....	208	33
Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial .....	588	33
Idem á los del Tribunal Contencioso.....	20	
Material de la Presidencia y Comisión... ..	>	
Idem de la Secretaría y Depositaria.....	>	
4.º Idem de la Contaduría.....	>	
Idem de la Sección de Cuentas.....	>	
Idem de Obras públicas .....	>	
Idem de las Comisiones especiales.....	>	
<i>Gastos voluntarios</i>		
2.º Otros gastos de interés provincial.....	1.632	23
3.º Imprevistos voluntarios.....	>	
<i>Resultas</i>		
5.º Resultas de ejercicio anterior	62.349	26
Idem de los años anteriores..	536.340	35
Totales.....	598.689	61 49.823 60

### Resumen

Importa lo pendiente de pago en 28 de Febrero de 1913 .....	598.689	61
Idem las obligaciones que se calculan para Marzo de 1913.....	49.823	60
<b>Total.....</b>	<b>648.513</b>	<b>21</b>

Importa la precedente distribución la suma de seiscientas cuarenta y ocho mil trece pesetas veintidós céntimos., Guadalajara 1.º de Marzo de 1913. — El Contador, Esteban Carrasco de León. — Sesión de 1.º de Marzo de 1913. — La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes. — El Vicepresidente accidental, Valentín Ayuso. — El Secretario, Luis García del Val.

## Instituto Geográfico y Estadístico

### Sección de Estadística.—Censo electoral

La rectificación del Censo electoral del presente año, tendrá lugar como la del pasado de 1912, en la forma y por el procedimiento que previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, en cuyo artículo 1.º se dispone que la rectificación anual del Censo electoral, se lleve á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Habiéndose de realizar los trabajos de dicha rectificación, en su parte más esencial, por las oficinas provinciales de Estadística, y habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral, que el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y lo demás que se expresa en la circular que se publicó en 23 de Junio de 1909, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26 del mismo mes, creo conveniente hacer pública la advertencia siguiente:

Serán incluidos en el Censo electoral, los individuos que hasta el día 1.º del próximo mes de Abril presenten en esta oficina provincial, Plaza Mayor, 21 al 24, principal, pidiendo su inclusión, certificación del Juez municipal correspondiente, de haber cumplido 25 años de edad ó de que los cumplirán antes del 6 de Mayo de este año, y además, una certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento, de llevar en el municipio dos ó más años de residencia, y cuando se trate de individuos que no figuren en el Padrón municipal correspondiente, bastará que el Alcalde certifique, *bajo su responsabilidad*, que le consta que lleva dos ó más años de residencia en el Ayuntamiento ó que el Juez municipal respectivo certifique que, ante su autoridad, dos vecinos del Municipio, han declarado bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo lleva dos ó más años de residencia en la localidad, aunque no figure en el Padrón municipal y haciendo constar en dicha certificación que conoce como tales vecinos á los firmantes de la diligencia ó que éstos han justificado que figuran empadronados en el último Padrón municipal.

También se hace saber, que todos estos servicios son completamente gratuitos y que tienen otro medio de pedir la inclusión en el Censo, presentando la oportuna reclamación ante la Junta municipal del Censo electoral, desde el 21 de Abril

del presente año, al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales.

Guadalajara 3 de Marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

## AYUNTAMIENTOS

### MOLINA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 15 del sorteo del reemplazo de 1912, José Sanz Megino, hijo de Manuel y de Vicenta, cuyo mozo según noticias se encuentra trabajando en las obras de Canfran, se le cita por medio de este anuncio para el domingo 16 del actual, á las diez, para revisarle la exclusión de corto de talla por que fué excluído temporalmente; apercibiéndole de los perjuicios consiguientes.

Molina 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

### EL SOTILLO

Previa la correspondiente autorización y de conformidad á lo que previene la ley de Caza vigente y su Reglamento, se ha acordado el envenenamiento para la destrucción de los animales dañinos en este término por medio de la estricnina, que se colocará en los sitios respectivos, desde la puesta á la salida del sol, á partir del día 12 del actual al 20 de Abril próximo venidero.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en cumplimiento del art. 42 de dicha ley, á los efectos correspondientes.

El Sotillo 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Julián Ortego.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

La Miñosa, la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para 1913, por término de treinta días.

Alpedroches, id. id., por id.

Humanes, el repartimiento de arbitrios extraordinarios, del año 1913, por ocho id.

Irueste, las cuentas municipales del año 1912, por quince id.

### Juntas locales del Censo electoral.

En cumplimiento de lo mandado por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 24 de Febrero de 1912, se publica á continuación relación de los señores que han sido designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, como Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 á 1914.

VILLEL DE MESA

Presidente: D. Félix Bayo Colás.

Suplente: D. Victoriano Gonzalo Fernandez.

HENCHE

Presidente: D. Baltasar Blanco Garcia.

Suplente: D. Rafael Huzúe Garcia.

## Audiencia Territorial de Madrid

RELACION de aspirantes á los cargos de Justicia municipal, vacantes en esa provincia, que á continuación se expresan:

Ciruelas, Juez municipal, D. José Palancar Perez, D. Felix Redondo Redondo y D. Valerio Reyes Muñoz.

Durón, Juez, D. Saturio Carrasco Garcia.

Mantiel, Juez, D. Gregorio Garcia Rebollo.

Esplegares, Juez suplente, D. Felix Sotoca Diaz.

Majaelrayo, Juez, D. Basilio Herranz Blas.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la vigente ley de Justicia municipal, y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan ser presentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 28 de Febrero de 1913.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Mifut.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### BRIHUEGA

Don Antonio Serrano Barbero, Juez Regente por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en la causa seguida contra Felipa Lopez Granizo y otros, he acordado la segunda, pública y judicial subasta de los bienes que se la embargaron, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones exigidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Hontanares, el día 22 de Marzo venidero, á las once, y cuyas fincas se deslindan en el periódico oficial de 3 de los corrientes.

Dado en Brihuega á 25 de Febrero de 1913.—Antonio Serrano.—Remigio Machicado.

### CIFUENTES

Don Martín Espinel y Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D. José Ferrer, D. Cándido Rodriguez Luezo y D. Enrique Villalobos, ó sus herederos, que por providencia de 3 de Octubre próximo pasado se acordó citarles para que en término de veinte días se personen en este Juzgado á recoger los testimonios de adjudicación de varias fincas hechos á su favores en la ejecutoria dimanante de la causa que sobre lesiones se requirió en este Juzgado contra Claro Navarro Espada, Aniceto López Abad y Doroteo Arcediano Bárcena; y para que sirva de notificación en forma por hallarse en ignorado paradero y surta sus efectos transcurridos que sean los veinte días de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y *Gaceta de Madrid*, se libra el presente.

Dado en Cifuentes á 7 de Diciembre de 1912.—Martín Espinel.—P. S. M.—Licenciado, Antonio Bonafós.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.